



2020 - "Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EMMA/DM

EXPTE. N° 200-265/2018.-

DECRETO N° 459 -ISPTyV.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 ENF. 2020

VISTO:

El expediente N° 200-265/2018. Caratulado: NASSR ADRIANA KARINA, ABOG. AP. DE SALAS AGRIPINA; PROMUEVE RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de Mayo de 2018, la Dra. Adriana Karina Nassr, en nombre y representación de la Sra. Agripina Salas, DNI N° 20.328.174, interpuso Reclamo Administrativo Previo de conformidad a lo normado por la Ley Provincial N° 5238, solicitando la incorporación de su poderdante al Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, el pago de diferencias salariales y pago de salarios conforme escala del Convenio Colectivo;

Que, la peticionante funda su pretensión en las sentencias judiciales recaídas en las acciones judiciales iniciadas por agentes de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, mediante las cuales se los incluyó en la nómina del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75;

Que, se agrega informe elaborado por la División Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, agregando al mismo los antecedentes laborales referentes a la situación de revista de la Sra. Agripina Salas;

Que Asesoría Legal de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos emite dictamen sugiriendo el rechazo del presente Reclamo Administrativo Previo, sosteniendo que el planteo de autos no resulta viable, amén de que no es posible equiparar la situación de los agentes que promovieron acción judicial de reconocimiento y aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, con los que no lo hicieron, manifestando que las sentencias judiciales tienen efecto solo para las personas que iniciaron la pertinente acción y no puede extenderse a los que no lo hicieron, esgrimiendo también que hasta que no se reconozca judicialmente el derecho de los agentes a efectos de su inclusión en el CCT N° 36/75, continúan perteneciendo al régimen de la Ley 3161/74;

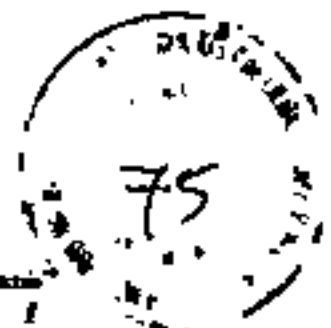
Que, actualmente continúan vigentes las Leyes de Emergencia Económica y contención de Gasto Público, que entre otras medidas dejan sin efecto todo tipo de reconocimiento de adicionales cualquiera fuera su naturaleza;

Que, obra dictamen elaborado por Fiscalía de Estado en el cual se aconseja el rechazo del pedido realizado por la Dra. Adriana Karina Nassr, compartiendo los fundamentos del dictamen elaborado por Asesoría Legal de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, criterio compartido por la Coordinación del Departamento Asuntos Legales de tal Organismo;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Rechazase el Reclamo Administrativo Previo por inasumible e improcedente formulado por la Dra. Adriana Karina Nassr, en nombre y representación de la Sra. Agripina Salas, DNI N° 20.328.174, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY


459

III...2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

- ISPTyV.

ARTICULO 2°.- Por aplicación del Principio de Eventualidad Procesal, dejase opuesta en subsidio, la defensa de prescripción prevista en el Art. 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, Notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a la Dirección de Provincial de Recursos Hídricos, Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Viviendas y Secretaría General de la Gobernación, a sus efectos.-


ING. CARLOS GERARDO STANIC
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA




C. P. GERARDO RUBEN MIGALES
GOBERNADOR